IMPLAN SAN LUIS POTOSÍ | GOBIERNO MUNICIPAL SAN LUIS POTOSÍ | H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2018-2021

PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSULTA PÚBLICA

RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Julio del 2020

Folio:

100215

Solicitante:

Gustavo Barrera López

Título de la Propuesta:

MODIFICACION DE LA UGAT 26

Respuesta:

El planteamiento es procedente parcialmente.

El planteamiento relativo a la "Modificación de la UGAT 26" al "Decretar NO URBANIZABLE el área de estudio, se APARTÓ de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental (LGEEPA)", es improcedente por lo siguiente:

1. Es improcedente en cuanto a que el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en Consulta Pública, se desarrolló de acuerdo con lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, que determina el procedimiento y requisitos para su elaboración. Así mismo, incluye lo señalado por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Estas dos leyes tienen por objeto la regulación del desarrollo urbano y determinan la elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. La planeación del desarrollo urbano no es objeto de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, según lo establece su artículo 1o.

El Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuenta con un apartado de normatividad que considera otros ordenamientos que complementan los requisitos para el mejor aprovechamiento del suelo, entre los que se encuentra la Ley General de Equilibrio

Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que ya fue considerada para la determinación de los usos compatibles y no compatibles de la UGAT 26.

2. Es improcedente en cuanto a su planteamiento de que "NO es una zona de protección, conservación, ni restauración ecológica, ni tampoco EL PMOTDU describe los estudios y zonificación o subzonificación que genere NO URBANIZABLE", pues el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece los lineamientos de la zonificación general de territorio, así como políticas territoriales y urbanas a seguir. En este sentido, la política ecológica definida para la UGAT 26 se enfoca a la restauración del matorral crasicuale cuyos servicios ambientales se centran en la regulación de nutrientes, polinización, control biológico, hábitat, refugio y criadero de especies endémicas.

El Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en Consulta Pública considera la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial como categoría de análisis elaborada a partir de la metodología de ordenamiento ecológico y ordenamiento territorial establecido por la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano. En el ámbito ambiental se empleó la metodología establecida en el Manual del Proceso de Ordenamiento Ecológico publicado por Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en 2006 y la Guía de Ordenamiento Ecológico del Territorio para las Autoridades Municipales de SEMARNAT publicado en 2009.

Con los elementos metodológicos descritos se elaboraron los Ámbitos de Atención Estratégica mostrados en el Programa en Consulta Pública, en los cuales se muestran los atributos que se consideraron y su ponderación correspondiente para determinar la aptitud del suelo para asentamientos humanos.

Las Unidades de Gestión Ambiental y Territorial, establecen la política ecológica aplicable, ya sea de preservación, protección, restauración y aprovechamiento según el artículo 120 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para el caso de la UGAT 26 corresponde a restauración de ecosistemas de matorral crasicuale y otros ecosistemas.

3. Es procedente parcialmente en cuanto a que el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, actualizado con los diversos planteamientos recibidos en la Consulta Pública, establece para la Sierra de San Miguelito vecina al área urbana en la UGAT 26, una zona de transición, con áreas urbanizables y otras no urbanizables, que por un lado generen infraestructura de protección y prevención de futuros riesgos, así como acciones de recuperación y aprovechamiento del agua y mantenimiento de áreas verdes; por otro lado, mantengan los recursos naturales existentes del ecosistema: protección a la flora y fauna, preservar el cauce de los ríos y las escorrentías.

En el Programa actualizado y en la zonificación primaria, se establece los limites de la ciudad derivado de las modificaciones a los límites de la UGAT 26, con el propósito de disminuir la incertidumbre, la especulación y que los ciudadanos conozcan e identifiquen con certeza el límite máximo de la ciudad, privilegiando así, la protección de los recursos naturales, los servicios ambientales y las áreas de valor paisajístico del municipio de San Luis Potosí.

Para el desarrollo urbano en esta área se deberá realizar los estudios técnicos, los proyectos ejecutivos y construida la totalidad de la infraestructura necesaria que, en este caso, incluye un sistema de protección contra inundaciones, para contener, conducir y reservar el agua de lluvia, así como diversas obras, entre las que se encuentran infraestructura vial y de movilidad. El costo de la infraestructura correrá a cargo de los desarrolladores de la zona y estará sujeta a los estudios y aprobaciones de las autoridades correspondientes. Así mismo, los desarrolladores deberán de elaborar un plan maestro y un plan de manejo que incorpore el cumplimiento a los compromisos realizados para el desarrollo de los proyectos.

Autoridad Competente.

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3º Fracciones I, II, III, XI Y XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de marzo de 2019.

Interés Público.

La presente respuesta se encuadra en las causas de utilidad pública que señala el artículo 6º Fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, emitiéndose dentro del proceso de Consulta Pública relativo al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, convocado por acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2019.

Fundamento Legal.

La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción III, 68, 69 fracciones II, III, V y VI, 89, 90, 91,120,121,122,123,126, 129, 130,133 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Nota Aclaratoria.

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

Atentamente,

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN IMPLAN SAN LUIS POTOSÍ DIRECCIÓN GENERAL

Arq. Fernando Torre Silva
Director General

Mtro.B.F.A.F.

Lic .A.P.C.